

**PROYECTO DE PROTOCOLO DE ANALISIS Y/O ENSAYOS DE PRODUCTO DE GAS
PARA EL USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA**

PC N° 83/1-2	:	Fecha, 05 de Mayo de 2015.
PRODUCTO	:	SECADORAS DE TAMBOR ROTATIVO DE USO DOMÉSTICO DE CALENTAMIENTO DIRECTO QUE UTILIZAN COMBUSTIBLES GASEOSOS, DE LOS TIPOS B22D Y B23D, CON CONSUMO CALORÍFICO NOMINAL NO SUPERIOR A 6 KW.
NORMA DE REFERENCIA	:	UNE-EN 1458-2:2012
FUENTE LEGAL	:	Ley 18.410 D.S. N° 298, del año 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
APROBADO POR	:	RE N° de fecha

CAPITULO

I.- ALCANCE Y CAMPO DE APLICACIÓN.

El presente protocolo establece el procedimiento de certificación para las secadoras de tambor rotativo de uso doméstico de calentamiento directo que utilizan combustibles gaseosos, de los tipos B22D y B23D, con consumo calorífico nominal no superior a 6 kW, desde el punto de vista de uso eficiente de la energía, de acuerdo al alcance y campo de aplicación de la norma UNE-EN 1458-2:2012.

- El presente Protocolo de Ensayos no aplica a:

- Aparatos de combustión catalítica.
- Aparatos diseñados exclusivamente con fines industriales.
- Aparatos destinados a uso en lugares en los que existen condiciones especiales, tales como la presencia de atmósfera corrosiva o explosiva.
- Aparatos del tipo de condensación, en el interior de los cuales el aire caliente y los productos de combustión utilizados para el secado son deshumificados por enfriamiento con agua o aire.
- Aparatos destinados al uso en el interior de vehículos o a bordo de navíos o aviones.

II.- ANÁLISIS Y/O ENSAYOS.

TABLA A

N°	Denominación	Norma	Cláusula	Clasificación de los defectos	Notas
1	Consumo de Energía	UNE-EN 1458-2:2012	4		(1)
1.1	Requisitos	UNE-EN 1458-2:2012	4.1	Mayor	
1.2	Métodos de ensayos	UNE-EN 1458-2:2012	4.2	Mayor	(2)
1.3	Marcado e instrucciones	PROTOCOLO PC N° 83/1		Mayor	

Nota:

- (1) Para la ejecución de los ensayos señalados en la TABLA A precedente, se utilizarán los gases estipulados en la norma NCh 953 vigente, según corresponda.
- (2) El consumo de energía eléctrica se debe medir de acuerdo a lo establecido en la norma UNE-EN 61121:2009.

III.- FAMILIA DE PRODUCTOS

Cualquiera sea el sistema de certificación utilizado, y adicionalmente a lo definido en el punto 4.15, del artículo 4º, del Decreto Supremo N° 298, de 2005, se deberá considerar como familia, los más representativos del conjunto, que su procedencia y lugar de fabricación sea el mismo, y que tengan idénticas características o valores de la totalidad de los siguientes parámetros:

- Construcción y diagrama eléctrico.
- Potencia.
- Programa de secado.
- Carga (.kg)

IV.- SISTEMA DE CERTIFICACIÓN

1 ENSAYO DE TIPO SEGUIDO DEL CONTROL REGULAR DE LOS PRODUCTOS.

1.1 Aprobación de Tipo

Para la aprobación de tipo, se deberán efectuar todos los Análisis y/o Ensayos establecidos en la TABLA A, del Capítulo II, del presente Protocolo.

1.1.1 **Número de unidades.**

Se deberá ensayar a lo menos una (1) unidad del producto.

1.2 Control Regular de los Productos.

1.2.1 **Aprobación de Fabricación (en Chile o en el extranjero)**

1.2.1.1 Para la aprobación de fabricación se deberán efectuar una vez al año los Análisis y/o Ensayos indicados en las cláusulas 4.1 y 4.2 de la norma UNE-EN 1458-2:2012, según la TABLA A del Capítulo II, del presente Protocolo.

1.2.1.2 Tamaño de la muestra y nivel de aceptación.

El tamaño de la muestra y el nivel de aceptación del producto estarán dados por la TABLA B.

TABLA B

Tamaño de la producción (unidades)	Tamaño de la muestra ⁽¹⁾	Nivel de aceptación		Periodicidad de la inspección
		Acepta	Rechaza	
2 a 25	2	0	1	Anual
26 a 150	3	0	1	Anual
151 a 1200	5	0	1	Anual
1201 a 35000	8	0	1	Anual
35001 o más	13	0	1	Anual

Notas:

(1) La selección de la muestra deberá ser efectuada de acuerdo a la norma NCh 43.Of61.

1.2.2 Aprobación de partidas de importación en Chile

1.2.2.1 Para aquellos productos extranjeros cuyos ensayos de tipo y de las muestras de las partidas subsiguientes se realizan en Chile, se deberán efectuar una vez al año los Análisis y/o Ensayos establecidos en el punto 1.2.1.1, del Capítulo IV, del presente Protocolo.

1.2.2.2 Tamaño de la muestra y nivel de aceptación.

El tamaño de la muestra y el nivel de aceptación de cada partida del producto estarán dados por la TABLA C.

TABLA C

Tamaño de la partida de importación (unidades)	Tamaño de la muestra	Nivel de aceptación	
		Acepta	Rechaza
2 a 15	2	0	1
16 a 50	3	0	1
51 a 150	5	0	1
151 a 500	8	0	1
501 a 3200	13	0	1
3201 a 35000	20	0	1
35001 o más	32	0	1

Nota: La selección de la muestra deberá ser efectuada de acuerdo a la norma NCh 43.Of61.

2. CERTIFICACIÓN ESPECIAL

Este sistema de certificación está basado en el reconocimiento de los certificados de tipo, aprobación, sello de calidad y marca de conformidad, emitidos por organismos de certificación con domicilio en el extranjero, seguido de la extracción de una muestra del lote o partida, la cual será sometida a los Análisis y/o Ensayos establecidos en el punto 1.2.1.1, del Capítulo IV, del presente Protocolo.

2.1 Verificación del reconocimiento de origen.

2.1.1 Los Organismos de Certificación deberán asegurarse que el reconocimiento de origen se encuentre vigente y que haya sido autorizado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, mediante una resolución exenta.

2.1.2 Los Organismos de Certificación deberán verificar que el producto en cuestión cumpla con las disposiciones legales sobre la materia (Artículo 22º del Decreto Supremo N° 298, de 2005).

2.2 Tamaño de la muestra y nivel de aceptación.

El tamaño de la muestra y el nivel de aceptación del producto estarán dados por la TABLA D.

TABLA D

TAMAÑO		TIPO DE CERTIFICACIÓN DE ORIGEN								
LOTE		MARCA DE CONFORMIDAD			CERTIFICADO DE APROBACIÓN O SELLO DE CALIDAD			CERTIFICADO DE TIPO		
N		n	A	R	n	A	R	n	A	R
2	25	2	0	1	2	0	1	2	0	1
26	50	2	0	1	2	0	1	3	0	1
51	150	2	0	1	2	0	1	5	0	1
151	500	2	0	1	2	0	1	8	0	1
501	3200	2	0	1	2	0	1	13	0	1
3201	35000	2	0	1	3	0	1	20	0	1
35001	o más	3	0	1	5	0	1	32	0	1

n = tamaño de muestra
A = acepta
R = rechaza

Nota: La selección de la muestra deberá ser efectuada de acuerdo a la norma NCh 43.Of61.

IV.- MARCADO NACIONAL

De acuerdo a lo indicado en el Protocolo de Análisis y/o Ensayos PC N° 83/1.

Nota:

El presente protocolo deberá utilizarse en conjunto con el protocolo PC N° 83/1, y antes de emitir el Certificado de Aprobación de Eficiencia Energética, los Organismos de Certificación deberán verificar que el producto cuente con el respectivo Certificado de Aprobación de Seguridad.

RHO/JMG/MCR/mcr.